



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 29 DE NOVIEMBRE DEL 2021.  
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO  
ENTIDAD AUDITADA : UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
INGENIERÍA (UNI).  
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR-2201-2021  
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.**

**ANTECEDENTES:**

A la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte; por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia **ARP-01-232-2021**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados, señores: **Nestor Alberto Gallo Zeledón**, rector; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo; **Víctor Emilia Arcia Gómez**, vicerrector académico; **Freddy Tomás Marín Serrano**, secretario general; **Daniel Augusto Cuadra Horney**, vicerrector general; **José Leonel Plazaola Prado**, vicerrector de investigación y desarrollo; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico; **Geovanny Javier Berríos Vargas**, director de la División de Adquisiciones; **Manuel de Jesús Olivares Solís**, director de la División de Finanzas; **Rosa María Cruz Largaespada**, subdirectora financiera; **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad de la División de Finanzas; **Carlos Andrés García Mejía**, responsable de la Oficina de Tesorería de la División de Finanzas; **Mauro Augusto Guido Miranda**, director de la División de Recursos Humanos; **Xiomara Argentina Machado Bello**, directora de planificación institucional; **Omar Lenin Quintana Blandón**, director de la División de Normas y Procedimientos; **Jorge Isaac Ríos Medina**, director de la



Dirección de Bienestar Estudiantil; **Nelson Moisés Juárez Escorcía**, director de la Dirección Network Informatic Center Nicaragua; **German Antonio Pomares Cárdenas**, director de la División de Servicios Administrativos; **Alex Arnoldo Pavón López**, subdirector administrativo; **Giancarlo Blandón Sandoval**, coordinador general de la Oficina Técnica de Proyectos; todos de la entidad auditada, y **Maykoll David Monterrey Vargas y Néstor Leonel Cruz Calero**, contratistas, a quienes se les adjudicó procesos de contrataciones de bienes y servicios por la Universidad Nacional de Ingeniería. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno, se dieron a conocer los resultados derivados de la auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron consignados en Acta.

#### **RELACIÓN DE HECHO:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **1) Los Ejecución Presupuestada** presentó razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria de la Universidad Nacional de Ingeniería (UNI), por el período auditado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1010, Ley Anual de Presupuesto General de la República del año dos mil veinte y su modificación ( Ley No. 1050); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestarios para el año dos mil veinte; y las Normas de Ejecución y Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veinte y sus adendas. **2) Se determinaron hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a) Manual de procesos y procedimientos de la División de Finanzas**, desactualizado en relación al procedimiento de la ejecución presupuestaria; y **b) Solicitudes de transporte con información incompleta**. **3) Se realizó seguimiento a las recomendaciones de auditorías**, de un total de nueve (09) recomendaciones contenidas en los informes de auditorías financieras y de cumplimiento a la ejecución presupuestaria de referencias ARP-01-157-19 y ARP-01-057-2020 de fechas trece de noviembre del año dos mil diecinueve y veintinueve de septiembre del año dos mil veinte; se encuentran en proceso dos (02) recomendaciones y siete (07) recomendaciones implementadas para un grado de cumplimiento del ochenta y nueve por ciento (89%), y **4) Respecto a las transacciones examinadas**, la Universidad Nacional de Ingeniería, cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables; excepto por un hallazgo de incumplimiento de ley, reflejado en el informe en Auto, consistente en la inexactitud en el cálculo del Impuesto sobre la Renta, en las liquidaciones finales de tres exservidores públicos; incumpliendo el artículo 23 de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria y numeral 2.11) del Manual de Control Interno emitido por la Universidad Nacional de Ingeniería.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera y de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, así como falta de implementación de recomendaciones derivadas de auditorías precedentes; en razón de ello, este Consejo Superior considera, como ente rector del sistema de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, formular recomendaciones derivadas de las auditorías gubernamentales para mejorar las operaciones que permitan a las entidades y organismos del sector público una administración eficaz y transparente de los recursos del Estado; razón suficiente para que las recomendaciones se cumplan sin demora, situación que no sucedió en el presente caso, dado que hubo cumplimiento parcial, de tal manera que se ordena por última vez a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería, implementar las recomendaciones de auditorías vencidas y aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto conforme el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, y dentro de ese término contará con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones pendientes de auditorías predecesoras, vencido el mismo deberá informar a este Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la



responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

**POR LO EXPUESTO:**

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 11), 12) y 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil veintiuno, con referencia: **ARP-01-232-2021**, derivado de la revisión efectuada a la ejecución presupuestaria de la **Universidad Nacional de Ingeniería (UNI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos y terceros relacionados de la Universidad Nacional de Ingeniería, señores: **Nestor Alberto Gallo Zeledón**, rector; **Felipe Dann Pérez Jirón**, vicerrector administrativo; **Víctor Emilia Arcia Gómez**, vicerrector académico; **Freddy Tomás Marín Serrano**, secretario general; **Daniel Augusto Cuadra Horney**, vicerrector general; **José Leonel Plazaola Prado**, vicerrector de investigación y desarrollo; **Alma Jacqueline García Avilés**, directora de la División Jurídica; **José Gregorio Ramírez Medina**, director de la División Técnica de Análisis Presupuestario y Económico; **Geovanny Javier Berríos Vargas**, director de la División de Adquisiciones; **Manuel de Jesús Olivares Solís**, director de la División de Finanzas; **Rosa María Cruz Largaespada**, subdirectora financiera; **Gustavo Adolfo Silva Bermúdez**, responsable de la Oficina de Contabilidad de la División de Finanzas; **Carlos Andrés García Mejía**, responsable de la Oficina de Tesorería de la División de Finanzas; **Mauro Augusto Guido Miranda**, director de la División de Recursos Humanos; **Xiomara Argentina Machado Bello**, directora de planificación institucional; **Omar Lenin Quintana Blandón**, director de la División de Normas y Procedimientos; **Jorge Isaac Ríos Medina**, director de la Dirección de Bienestar Estudiantil; **Nelson Moisés Juárez Escorcía**, director de la Dirección Network Informatic Center Nicaragua; **German Antonio Pomares Cárdenas**, director de la División de Servicios Administrativos; **Alex Arnoldo Pavón López**, subdirector administrativo; **Giancarlo Blandón Sandoval**, coordinador general de la Oficina Técnica de Proyectos; todos de la entidad auditada, y **Maykoll David Monterrey Vargas y Néstor Leonel Cruz Calero**, contratistas.



**TERCERO:** Remitir el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional de Ingeniería, el que deberá cumplir y hacer cumplir todos los requisitos, presupuestos y formalidades que mandate el ordenamiento jurídico, normativas aplicables a las operaciones y transacciones de acuerdo a su naturaleza; además, deberá implementar las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos sesenta y cuatro (1264) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior